

FIJACION EN LISTA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL MANIZALES CALDAS

En la fecha de hoy treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las siete y treinta de la mañana (7:30 am), se corre traslado de reposición presentado por el apoderado de las señoras Luisa Fernanda Piedrahita Ramos y Valentina Piedrahita Ramos, parte demandante, por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 319 CGP, dentro del presente proceso DIVISORIO instaurado contra Luz María Ramos Giraldo, con radicado No.17001-40-03-012-2023- 003292-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 319 y 110 del C.G. del Proceso.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

**Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 24 de Agosto del 2023

HORA: 2:24:18 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Jose David Piedrahita Patiño , con el radicado; 2023292, correo electrónico registrado; josepiedra20499@gmail.com, dirigido al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
solicitudposesionrecurso.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230824142457-RJC-13531

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Bogotá, 24 de Agosto de 2023

Señor (a)

Juez Doce Civil Municipal de Manizales

Manizales – Caldas

E.S.D.

Ref: Proceso divisorio

Rad: 2023 – 00292 - 00

Sub.ref: Proceso Declarativo Especial de Menor Cuantía de bien indivisible.

Demandantes: Luisa Fernanda Piedrahita Ramos y Valentina Piedrahita Ramos

Demandada: Luz María Ramos Giraldo

José David Piedrahita Patiño, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.830.347. de la ciudad de Manizales, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 297.872. expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder que obra en el expediente, emanado de la parte demandante, solicito respetuosamente se reponga el auto del veintitrés (23) de agosto de 2023, en lo tocante al segundo punto.

Conforme al auto interlocutorio Nro.2082 emanado de su despacho en el cual dispuso el trámite del proceso divisorio por venta, accediendo a este y fijando los pormenores considerados, ha definido en el artículo segundo de la parte resolutoria lo siguiente:

“SEGUNDO: DECRETAR el secuestro del inmueble con FMI. 100-185537 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales. Para lo anterior se dispone comisionar a la ALCALDÍA DE MANIZALES, a la cual se le enviará despacho comisorio con los anexos e insertos pertinentes y con las siguientes facultades: a.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles mencionados. b.- Subcomisionar su realización a las respectivas autoridades administrativas municipales. c.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 48 CGP, se designa como secuestre a CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, quien se localiza en la CARRERA 19 NRO. 54-04 de Manizales, teléfono 3167207719 correo electrónico tillo4444@gmail.com tomado de la lista de Auxiliares de la Justicia vigente de este distrito. c.- Notificar al secuestre de su nombramiento y se le removerá del cargo solo en caso de ser estrictamente necesario. d.- Al depositario de bienes se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro

Carrera 82 # 25g – 84 / Oficina 301 / Edificio Torre Viva 26 / Barrio Modelia

Correo electrónico: josepiedra20499@gmail.com

Cel: 3173001683

Bogotá D.C.

del inmueble, la suma de \$200.000,00, los cuales deberán ser cancelados en el acto. d.- Al secuestre se le harán las advertencias y amonestaciones legales a fin de garantizar el correcto desempeño de sus funciones so pena de ser relevado del cargo. e.- Advertir al comisionado que solo podrá relevar al secuestre designado por este Despacho por las razones contempladas en el art. 48 CGP. 10 El comisionado dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.”

Es menester informar al despacho que de forma conjunta tanto las demandantes, como la demandada han tenido el derecho de posesión del bien inmueble, sin embargo, solo las demandantes han querido gozar de este. Conforme a lo cual, se requiere en defensa del derecho a la vivienda y la habitación que les asiste y al derecho de disfrutar de la posesión del inmueble hasta que se realicen los tramites de venta, que se reponga el numeral segundo que ordena el secuestro del bien inmueble y en su lugar se le dé el trámite contenido en el inciso 3 del artículo 411 del Código General del Proceso, decretando la continuidad de la posesión en cabeza de las señoras Luisa Fernanda Piedrahita Ramos y Valentina Piedrahita Ramos, realizando los avalúos y remates que corresponda conforme a los derechos de los comuneros.

Dicha solicitud, ha sido fruto de análisis por parte de la doctrina procesal, quien también ha avalado la interpretación encaminada a proteger el derecho de posesión de los comuneros que gocen de este derecho al trámite del proceso. El autor Ramiro Bejarano Guzmán, en la obra Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos, editorial Temis, octava edición 2017 (Págs. 387 y 389), ha referido:

“En la misma providencia en la que se decreta la venta del bien, de oficio se ordenará su secuestro, u una vez practicado se procederá a su remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base mínima para hacer postura será el total del avalúo. Cuando las aportes hayan aportado diversos avalúos, será el juez quien defina el valor del bien. No obstante, si no fuera posible concretar el secuestro del bien ante la prosperidad de la oposición de un tercero, en todo caso se avaluarán y rematarán los derechos de los comuneros sobre el bien, en la forma prevista para el proceso ejecutivo. Esta prescripción normativa del inciso 3 del artículo 411 del Código General del Proceso, se quedó corta. En efecto, en primer lugar, la oposición puede ser formulada no solo por un tercero sino también por un comunero que haya ejercido posesión excluyendo total o parcialmente a los demás condueños, en cuyo caso, de prosperar esa oposición, en nuestro criterio también deben salir a remate la totalidad de los derechos de todos los comuneros, incluidos los de aquel que se hubiese opuesto con éxito al secuestro.”

Carrera 82 # 25g – 84 / Oficina 301 / Edificio Torre Viva 26 / Barrio Modelia

Correo electrónico: josepiedra20499@gmail.com

Cel: 3173001683

Bogotá D.C.

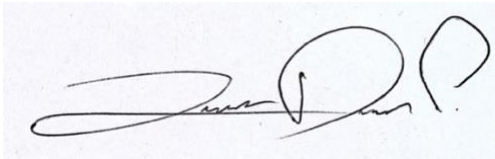
Criterio interpretativo, que se comparte con el autor, entre otras cosas, porque si la prerrogativa de conservar la posesión de un bien inmueble del que se ha gozado, en transcurso del proceso divisorio le está permitido al tercero, con el mismo fundamento le debe estar permitido al propietario que ha guardado para si el derecho de gozar de la posesión de su propio inmueble en el mismo trayecto, por lo tanto, a la luz de los derechos que recaen sobre la propiedad privada y las circunstancias socioeconómicas de las demandante, que no le permiten en este momento perder la posesión del bien inmueble y abocarse a pagar un arrendamiento, conforme a que sus medios de subsistencia afectarían su mínimo vital y móvil.

Por lo mencionado, solicito respetuosamente a su despacho que en lo referente exclusivamente al secuestro del bien inmueble, se le dé el trámite contenido en el inciso 3 del artículo 411 del C.G.P. y así se favorezca el derecho de las demandantes, en consecuencia se reponga el auto y en subsidio se le dé el trámite de la apelación si es procedente.

Se aclara que todas las manifestaciones contenidas en el presente documento, se han realizado bajo la gravedad de juramento.

Razón por lo cual, solicito respetuosamente que su honorable despacho reponga el auto en mención en lo referente al numeral segundo y en su lugar, disponga lo pertinente para que las señoras Luisa Fernanda Piedrahita Ramos y Valentina Piedrahita Ramos conserven el derecho de posesión del inmueble objeto del proceso divisorio y así se garantice el derecho fundamental a la vivienda y el mínimo vital y móvil

Cordialmente,



JOSE DAVID PIEDRAHITA PATIÑO